

*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*Presidencia*

1006, 1314, 1982 y 2090-D-14

2201-D-15

OD 2687

Buenos Aires, 26 NOV 2015

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

LEY ESTRATEGIA NACIONAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL (ENEA)

**Capítulo I**

*Objetivos*

Artículo 1º – Es objeto de la presente ley declarar de interés público y prioridad nacional la Estrategia Nacional de Educación Ambiental y definirla como política pública, conforme lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Nacional y las disposiciones específicas de las leyes 25.675 –Ley General del Ambiente– y 26.206 –Ley de Educación Nacional– y los tratados y acuerdos internacionales en la materia, suscritos por el país.

Art. 2º – La Educación Ambiental (EA) es un proceso educativo permanente con contenidos temáticos específicos, que tiene como propósito general la formación de ciudadanía ambiental y como objetivos específicos:



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*H. Cámara de Diputados de la Nación*

1006, 1314, 1982 y 2090-D-14

2201-D-15

OD 2687

2/.

- a) Propiciar la construcción de visiones críticas y concepciones diversas respecto del modelo de relación que la sociedad moderna establece con la naturaleza;
- b) Favorecer el reconocimiento social de la complejidad de los conflictos ambientales, la comprensión de su multicausalidad y la interdependencia entre factores socioculturales y naturales que los constituyen, en las escalas local, regional y mundial;
- c) Fomentar la generación de valores, conocimientos y conductas éticas comprometidas con la justicia, la igualdad social y la paz, a través del respeto por la vida, la diversidad biológica y la multiculturalidad;
- d) Estimular la formulación y priorización de modelos de producción y consumo sustentables, capaces de preservar la vida, los ecosistemas, los recursos del planeta de la región del país;
- e) Coadyuvar al efectivo ejercicio ciudadano del derecho a un ambiente sano: con base en consensos éticos básicos y fundamentales, sobre el derecho y la protección de toda forma de vida y el cuidado y no alteración ni mercantilización de los recursos que le son indispensables, garantizando el pluralismo de enfoques;
- f) Desarrollar en la ciudadanía conocimientos, capacidades y valores que la habiliten a participar en la construcción de una sociedad sustentable con base en un modelo económico y social siempre inclusivo, y culturalmente diverso, que permita mejorar permanentemente la calidad de vida mediante el aprovechamiento razonable, equitativo y sostenible del patrimonio natural;
- g) Formar en los ciudadanos una conciencia ambiental solidaria y comprometida que tienda a desnaturalizar el conflicto ambiental y a desarrollar capacidades y conductas individuales cooperativas y



A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, is written over the seal and extends to the right.

*H. Cámara de Diputados de la Nación*

1006, 1314, 1982 y 2090-D-14

2201-D-15

OD 2687

3/.

- colectivas, participativas y responsables para conocer, comprender y actuar en la conflictividad ambiental, a favor de la sustentabilidad;
- h) Promover la valoración de los saberes y conocimientos de los pueblos indígenas y los sectores populares afianzando las identidades y derechos culturales en relación al ambiente, en la misma medida que el conocimiento científico;
  - i) Fundar la relación de respeto de los seres humanos con la naturaleza, en una ética de la sustentabilidad basada en el derecho y la solidaridad intergeneracional e interespecífica;
  - j) Promover la toma de conciencia acerca del impacto ambiental causado por la acción antrópica reflejado en el modelo de vida y las formas de producción y consumo, cuya máxima expresión es hoy, el cambio climático, así como el reconocimiento de la coexistencia de distintas maneras de concebir las relaciones sociedad –naturaleza– desarrollo, con el propósito de favorecer los consensos que garanticen la sustentabilidad a largo plazo y la prevención y control de los procesos susceptibles de producir impactos ambientales depredativos e irreversibles.

**Capítulo II**

*Estrategia Nacional de Educación Ambiental (ENEA)*

Art. 3º – Establécese la ENEA como el instrumento de Planificación Estratégica de la Política Nacional de Educación Ambiental (PNEA), y el marco general político educativo y conceptual que orienta la política nacional en esa materia.



*[Handwritten signature]*

*H. Cámara de Diputados de la Nación*

1006, 1314, 1982 y 2090-D-14

2201-D-15

OD 2687

4/.

La ENEA es una política permanente y concertada que alcanza a todos los ámbitos informativos y educativos, escolares y no escolares, y está dirigida a todas las edades, grupos y sectores sociales.

Art. 4° – La Estrategia Nacional de Educación Ambiental es responsabilidad compartida con competencias diferenciadas entre el Ministerio de Educación y la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, cuyos alcances están definidos en las leyes 25.675 –Ley General del Ambiente– y 26.206 –Ley de Educación Nacional–.

Art. 5° – Son objetivos de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (ENEA):

- a) Elaborar y diseñar políticas, estrategias, enfoques y acciones de Educación Ambiental en todo de acuerdo con lo prescrito en el Capítulo I de la presente ley;
- b) Alcanzar la más amplia cobertura territorial y social a nivel nacional;
- c) Establecer consensos básicos y fundamentales sobre los cuales deben establecerse acuerdos temáticos y prioridades estratégicas y coyunturales, referidas a las políticas y contenidos de la educación ambiental;
- d) Garantizar la sistematicidad, coherencia y sostenibilidad de la gestión permanente de la Educación Ambiental a nivel nacional.

Art. 6° – La ENEA de alcance nacional se concretará por medio de la articulación, en un organismo específico, del Ministerio de Educación y la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación con la



*[Handwritten signature]*

*H. Cámara de Diputados de la Nación*

1006, 1314, 1982 y 2090-D-14

2201-D-15

OD 2687

5/.

participación de los Consejos Federales correspondientes a ambas áreas y representación de la sociedad civil, que tendrá a su cargo:

- a) La formulación de las directrices nacionales que orientarán el diseño de planes y programas de alcance nacional, regional o local para la educación de todos los ciudadanos y el diseño y adecuación curricular en todos los niveles de la educación formal;
- b) El desarrollo de un sistema integrado de objetivos, metas, líneas de acción e indicadores de alcance nacional que orienten y permitan seguir y evaluar la implementación de políticas y actividades de educación ambiental en todo el territorio nacional en todos los niveles educativos y en la educación no escolar o ciudadana;
- c) Un sistema organizado de monitoreo continuo de las acciones implementadas en el marco de la ENEA y de sus resultados.

**Capítulo III**

*Consejo Nacional de Ambiente y Educación (Conamed)*

Art. 7º – Créase el Consejo Nacional de Ambiente y Educación (Conamed) como ámbito de concertación y formulación de la política de Educación Ambiental nacional definida en el marco de la ENEA y órgano de concreción y ejecución de la articulación ministerial mencionada en artículo 6º y de sus competencias delegadas.

Art. 8º – *Integración.* El Conamed estará integrado por un (1) representante del Ministerio de Educación y un (1) representante de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, con rangos no inferiores o equivalentes a director nacional; un (1) representante del COFEMA, un (1) representante del CFE y cuatro (4) miembros de organizaciones representativas de pueblos



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

1006, 1314, 1982 y 2090-D-14

2201-D-15

OD 2687

6/.

indígenas. También serán integrantes plenos, un (1) representante por cada una de las organizaciones gremiales docentes con reconocimiento nacional y cuatro (4) representantes de ONG con probada trayectoria en la Educación Ambiental y en la defensa del ambiente de alcance nacional. Podrán integrarlo también, un (1) representante de la Comisión de Educación y un (1) representante de la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, y un (1) representante de la Comisión de Educación y Cultura y un (1) representante de la Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable del Honorable Senado de la Nación. Todos los miembros del CONAE se desempeñan ad-honorem o como parte de sus competencias ministeriales.

La presidencia será ejercida alternativamente por los representantes del Ministerio de Educación y la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, con una duración anual.

Art. 9º – *Funciones*. En el marco del Conamed se generarán los mecanismos apropiados para:

- a) Elaborar los lineamientos nacionales para la gestión y concreción de la Educación Ambiental en ámbitos educativos formales y ciudadanos, que deben incluir:
  - I. Directrices para la incorporación y gestión transversal de la Educación Ambiental en todos los niveles y modalidades del sistema educativo nacional.
  - II. Formulación de programas nacionales de capacitación en Educación Ambiental para docentes de todos los niveles y modalidades del sistema educativo nacional.
  - III. Elaboración de lineamientos teóricos y metodológicos sobre educación ambiental para incorporar a la formación científica,



*[Handwritten signature]*

*H. Cámara de Diputados de la Nación*

1006, 1314, 1982 y 2090-D-14

2201-D-15

OD 2687

7/.

tecnológica, técnica, en las ciencias sociales y la formación ciudadana, que serán criterios marco en los diseños curriculares que incluyen estas áreas;

- b) Diseñar y ejecutar estrategias comunicativas tendientes a difundir públicamente a toda la ciudadanía, los enfoques relacionados con la educación ambiental definidos en el ámbito del Conamed.
- c) Impulsar Programas de Educación Ambiental en la capacitación de todos los agentes de la administración pública nacional, provincial y municipal y la asistencia técnica a los sectores gubernamentales que así lo requieran, para el desarrollo de sus programas y proyectos en el marco de la ENEA;
- d) Elaborar y publicar materiales de Educación Ambiental oficiales y gratuitos en todos los soportes disponibles y apropiados de acuerdo a los principios establecidos en la presente ley, y en la ley 25.831 de Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental;
- e) Identificar necesidades, intereses y prioridades del país y sus regiones en materia educativo ambiental: referidos a grupos sociales con necesidades o demandas específicas o que atraviesan situaciones críticas de degradación ambiental y sectores sociales generadores de impactos ambientales;
- f) Jerarquizar y priorizar en el diseño de la política y la Estrategia de Educación Ambiental, aquellos temas concernientes a las problemáticas ecológicas y del ambiente y la gestión ambiental nacional más relevantes para desarrollar estrategias nacionales específicas orientadas a su abordaje educativo, en correspondencia con lo establecido en el artículo 5° inciso c) y en el artículo 6° inciso b) de la presente ley;



*[Handwritten signature]*

*H. Cámara de Diputados de la Nación*

1006, 1314, 1982 y 2090-D-14

2201-D-15

OD 2687

8/.

- g) Desarrollar lineamientos específicos y estrategias educativas e informativas de alcance nacional, tendientes a la concienciación, la contención, la prevención y la adaptación al fenómeno del cambio climático;
- h) Promover el fortalecimiento de las acciones de las organizaciones de la sociedad civil que incluyan la Educación Ambiental entre sus finalidades y puedan integrarse a la ENEA;
- i) Impulsar y ejecutar campañas públicas permanentes de comunicación y educación ambiental de amplio alcance en asociación con otras áreas de la administración pública, gobiernos provinciales y ONG;
- j) Diseñar y ejecutar estrategias de comunicación e información educativa y conocimientos relacionados con el patrimonio natural y cultural tendientes a su protección y aprovechamiento sustentable, a través de medios de comunicación social con alcance nacional;
- k) Divulgar amplia y regularmente la información y el conocimiento que el proceso de la ENEA genere en las distintas instancias involucradas.
- l) Generar un informe anual sobre los avances de la ENEA para presentar ante el poder legislativo y la ciudadanía.

Art. 10. – El Conamed generará, una vez conformado y en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días, un nuevo documento base de la ENEA, que establezca un marco operativo y refleje el consenso alcanzado para la introducción de la dimensión ambiental y todos los componentes de la Educación Ambiental referidos, en los ámbitos mencionados en el artículo 3º, conforme los lineamientos de la presente ley, de las leyes 25.675 –General del Ambiente– y



A handwritten signature in black ink, appearing to be "L. G." or similar, written vertically next to the seal.

*H. Cámara de Diputados de la Nación*

1006, 1314, 1982 y 2090-D-14

2201-D-15

OD 2687

9/.

26.206 –de Educación Nacional– y considerando los documentos y producciones anteriores de la ENEA.

Art. 11. – El documento de consenso resultante y los documentos derivados producidos por el Conamed se convertirán en bases y guías de la ENEA y referente para todas las áreas y jurisdicciones del país como documentos representativos de la Política Nacional de Educación Ambiental. Sin perjuicio de los desarrollos adicionales que pudieran generar las provincias y municipios, y aquellos que son competencias de cada área de gestión nacional, siempre que no lo contradigan.

**Capítulo IV**

*Centro de Información y Red Virtual de Educación Ambiental*

Art. 12. – Créase el Centro de Información, Formación y Red Virtual de Educación Ambiental dependiente del Conamed, en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros, como área destinada a favorecer la comunicación y articulación informativa y educativa entre los organismos gubernamentales, organizaciones, entidades y ciudadanos, sobre educación ambiental, recopilar, sistematizar, difundir y ser una fuente actualizada de información educativo-ambiental para la ciudadanía, reuniendo información pública, propuestas educativas, experiencias, etcétera, en todos los formatos disponibles, creando y/o enlazando virtualmente espacios públicos semejantes nuevos o preexistentes y haciéndolos accesibles al público.

Art. 13. – El Centro de Información, Formación y Red Virtual de Educación Ambiental procesará y brindará:



*[Handwritten signature]*

*H. Cámara de Diputados de la Nación*

1006, 1314, 1982 y 2090-D-14

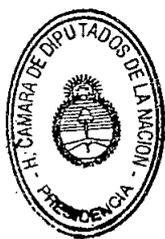
2201-D-15

OD 2687

10/.

- a) Información general, bibliográfico y de investigación y material didáctico útil sobre y para la educación ambiental en formatos diversos;
- b) Registro de organizaciones de la sociedad civil que incluyan la Educación Ambiental y la defensa del ambiente entre sus objetivos y acciones;
- c) Información georreferenciada sobre problemáticas ambientales regionales y locales, así como las iniciativas y acciones desarrolladas en consecuencia por los gobiernos, las instituciones educativas y las organizaciones sociales;
- d) Servicio de biblioteca, asistencia virtual y asesoría jurídica para el uso de instrumentos legales de defensa del ambiente, prevención y reparación de daños ambientales; .
- e) Agenda educativa propia de ofertas para la formación ambiental;
- f) Espacios para que las jurisdicciones nacionales, provinciales y municipales y la sociedad puedan difundir y debatir lo que van concretando en el marco de la ENEA;
- g) Los informes del Conamed sobre la ENEA, enviados anualmente al Congreso.

Art. 14. – *Derecho a la información.* El marco legal creado por la ley 25.831 -Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental-, debe considerarse fundamento y complemento de la presente, por lo cual la autoridad de aplicación habrá de garantizar en todas las políticas, acuerdos y acciones derivadas de la presente ley, el respeto de los derechos garantizados por aquella.



*[Handwritten signature]*

*H. Cámara de Diputados de la Nación*

1006, 1314, 1982 y 2090-D-14

2201-D-15

OD 2687

11/.

**Capítulo V**

*Financiamiento*

Art. 15. – Créase el Fondo para la Estrategia Nacional de Educación Ambiental que estará destinado a financiar la elaboración, implementación, seguimiento y actualización de la misma.

Art. 16. – El fondo estará integrado por:

- a) Los recursos que anualmente se le asignen a través de la Ley de Presupuesto General de la Administración Pública Nacional;
- b) Los que aporten en forma de fondos y/o recursos humanos, insumos o bienes de capital los organismos que integran el Conamed;
- c) Los ingresos por legados o donaciones. En el caso de que el legatario o donante fuera una empresa, será requisito de conformidad excluyente, que la misma contemple en sus formas de producción los principios de sustentabilidad y educación ambiental suscritos por la presente ley, que no incurra en la violación de normativas ambientales ni dentro ni fuera del país. Quedan excluidas de la posibilidad de donar fondos aquellas empresas cuya actividad y campo de trabajo se base en la explotación de recursos naturales no renovables y/o sea motivo de conflictos ambientales relevantes;
- d) Los fondos no reintegrables provistos por organismos multilaterales, gobiernos extranjeros u organizaciones no gubernamentales.

Art. 17. – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde al señor presidente.



*[Handwritten signature]*